



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA
NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2019-00208-00
FECHA: VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

HORA DE INICIO AUDIENCIA: 8:36 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN: 9:42 A.M.

JUEZ: LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES TRUJILLO FLOREZ
APODERADO: NICOLAS FERNANDO CASTRO SANCHEZ
DEMANDADO: FORMESAN SAS
REP. LEGAL : GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ
APODERADA: MARGIE KATHERINE ROMERO SALINAS

A la hora señalada el despacho se dispone a declarar instaurada la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S. con la presencia del demandante, el Representante Legal de la sociedad demandada y los apoderados de las partes.

Se deja constancia que previo al inicio de la grabación de esta audiencia la oficial mayor del juzgado procedió a verificar la identidad de los participantes con su cedula de ciudadanía y tarjeta profesional para los abogados.

El Representante Legal de la entidad demandada Formesan SAS le confiere poder a la Dra. MARGIE KATHERINE ROMERO SALINAS. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: Se reconoce personería jurídica a la MARGIE KATHERINE ROMERO SALINAS quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.010.194.944 y T.P. No. 346090 del C.S.J.

CONCILIACIÓN (ACUERDO):

La demandada Sociedad FORMESAN SAS se obliga a pagar en favor del demandante JULIAN ANDRES TRUJILLO FLOREZ y para cubrir la totalidad de las pretensiones de la demanda: TRECE MILLONES (\$13.000.000.00) de pesos que serán pagados en cuotas mensuales de la siguiente manera: para los días del cinco (5) de octubre, cinco (5) de noviembre, cinco (5) de diciembre de 2020, cinco (5) de enero, cinco (5) de febrero y cinco (5) de marzo del 2021, cuotas mensuales por valor de DOS MILLONES (\$2.000.000.00) de pesos y una última cuota pagadera el cinco (5) de abril del 2021 por valor de UN MILLON (\$1.000.000.00) de pesos. Los pagos se realizarán a través de una transferencia bancaria a la cuenta de ahorro del aquí demandante en el banco BBVA número 0435650478.

Ante el incumplimiento del pago de alguna de las cuotas pactadas, la sociedad pagará al demandante intereses moratorios comerciales, que corresponden a una media vez del interés bancario corriente, y de manera automática se harán exigibles las demás cuotas no vencidas (aceleración del plazo).

Por lo anterior el despacho

RESUELVE:

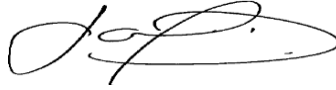
PRIMERO-. APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO, sobre la totalidad de las pretensiones de la demandada incoada por el señor JULIAN ANDRES TRUJILLO FLOREZ contra la Sociedad FORMESAN SAS.

SEGUNDO-. TERMINAR el proceso por conciliación.

TERCERO-. El presente acuerdo conciliatorio prestara merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO-. Se ordena igualmente el archivo del expediente previa desanotacion de los libros radicadores

Lo aquí decidido queda notificado a las partes en estrados.



LUISA FERNANDA NIÑO DIAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.